

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde aporta el envío de notificación de la demandada por correo certificado donde consta que su resultada fue negativo. Sírvase proveer. Cali, 09 de julio de 2021

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 323

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)
76-001-31-03-008-2020-00195-00

En atención al escrito allegado por el mandatario judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste el informe de la empresa de correo “*el libertador*”, donde certifica que el envío de la notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806, remitida a la demandada **CLAUDIA LILIANA GOYES GONGORA** a la dirección electrónica claudiagoyes@healthy-america.com.co fue negativa por la causal “**REBOTE DE CORREO**”

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P, **se requiere a la parte actora** para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, es decir, realizar la diligencia de notificación personal a la demandada **CLAUDIA LILIANA GOYES GONGORA**, a la dirección “*Carrera 68 #20-30 / apartamento 402 – Bloque 3 del Conjunto Residencial Senderos del Limonar Etapa II.*,” tal como aparece registrado en el “*Acta de Entrega Leasing*” adjunta a la demanda, so pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2020-00195-00

VFS